

 MINVIVIENDA	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS A PROPUESTAS NORMATIVAS	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-07

Versión: 31 01 2018
 DÍA MES AÑO

NOMBRE DE LA NORMA: "Por la cual se definen los requisitos de presentación y evaluación de proyecto de obras por impuestos para el suministro de agua potable y alcantarillado"

Tipo: Ley Decreto Resolución Otro ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Síntesis de los comentarios recibidos)

No se recibieron comentarios generales.

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Empresas Públicas de Medellín - EPM	CONSIDERANDO	"Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión	Se rechaza el comentario. El solicitante comenta los contenidos del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, cuya modificación no es competencia de esta

<p>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</p>	<p>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS</p>	<p>COMENTARIO RECIBIDO</p>	<p>RESPUESTA AL COMENTARIO</p>
<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>	<p>CONSIDERANDO</p>	<p>El considerando "Que algunos aspectos de la Resolución 1063 de 2016 "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico" no resultan aplicables a los proyectos de agua potable y alcantarillado que se financien bajo la modalidad de obras por impuestos, puesto que el Decreto 1915 de 2017 solamente admite proyectos de infraestructura, (...) "permite interpretar que proyectos diferentes a los de infraestructura, que sólo considera el Decreto 1915, se podrían incluir y que además, son necesarios para el desarrollo de las ZOMAC de cara a la</p> <p>Comentario: Relacionado con los roles de cada dependencia de la ART y Planeación Nacional. El visto bueno a que se refiere es aprobar la inscripción en el Banco de Proyectos del DNP o existirá otro mecanismo de aprobación?</p> <p>la renta (...) que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio - ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP (...)."</p>	<p>Se rechaza el comentario. El Decreto 1915 de 2017, limita las inversiones a proyectos de infraestructura de agua y saneamiento básico. Por tal razón los proyectos de fortalecimiento institucional debieron ser excluidos.</p> <p>"Artículo 1.6.5.2.2. Proyectos financiados a través de Obras por Impuestos. Los proyectos de inversión financiados a través de Obras por Impuestos para la modalidad de pago 1 deberán tener como objeto la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de infraestructura y/o dotación requerida</p> <p>La competencia de este Ministerio se limita al proceso de viabilidad sectorial, que está reglamentado por el artículo 1.6.5.3.2.3.</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		viabilidad sectorial. Por lo anterior, se sugiere adicional el literal e) para proyectos de fortalecimiento institucional.	<i>para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC."</i>
Empresas Públicas de Medellín - EPM	ARTICULO 2	f) Seguimiento, el cual no podrá exceder el 2% del valor total del proyecto. Redacción propuesta: Es necesario que se incluya una partida para cubrir el costo del seguimiento.	Se rechaza el comentario. Los costos que pueden incluirse en el proyecto, además de los ya reglamentados a través de la Resolución 1063 de 2016, ya están reglamentados en el artículo 1.6.5.3.1.3. del Decreto 1915 de 2017, disposición que no puede ser modificada por este Ministerio. <i>"Artículo 1.6.5.3.1.3. Costo de estudios y diseños requeridos para la viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las ZOMAC. Cuando la iniciativa o proyecto de interés del contribuyente, según concepto de la entidad nacional competente, requiera la realización de estudios y/o diseños adicionales para proceder a su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por</i>

RESPUESTA AL COMENTARIO	COMENTARIO RECIBIDO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARAGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO
<p>el Conflicto Armado -ZOMAC, el contribuyente deberá manifestarle a la Agencia de Renovación del Territorio -ART si asumirá el costo para la elaboración de los mismos, durante la etapa de estructuración del proyecto, adjuntando para el efecto un presupuesto del costo de los estudios. Este presupuesto deberá ser avalado por la entidad nacional competente, y podrá ser incluido en el valor total del proyecto."</p>	<p>Redacción propuesta: Es necesario que se incluya una partida para el costo del estudio de factibilidad, el cual no podrá exceder el 5% del valor total del proyecto.</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>
<p>Se rechaza el comentario. Los proyectos que viabiliza el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deben ajustarse a los reglamentos técnicos y a los procedimientos de presentación y viabilización de proyectos que se encuentran reglamentados.</p> <p>Si bien este proyecto de resolución contempla la posibilidad de financiar bajo el mecanismo de obras por impuestos a los proyectos de infraestructura vinculados a los esquemas diferenciales de acueducto, alcantarillado y aseo, ello deberá sujetarse a los reglamentos técnicos y disposiciones que se expidan para este tipo de proyectos específicos. Toda excepción al Reglamento de Agua y</p>	<p>Redacción propuesta:</p> <p>"Parágrafo: Para la estructuración y los estudios y diseños de los proyectos de esta naturaleza, se deberá dar aplicación al Reglamento Técnico de Acueducto y Alcantarillado expedido por Resolución 330 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, así como a otras disposiciones de carácter técnico que sean aplicables dependiendo de las actividades incluidas en el proyecto. Las obras que sean para esquemas diferenciales que solo sean factibles con especificaciones que se salgan de los criterios establecidos en el mencionado reglamento, podrá ejecutarse siempre y cuando la entidad que presenta el proyecto aporte los estudios técnicos que lo</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		<p><i>demuestren, además de las características técnicas de la alternativa que se propone desarrollar”</i></p> <p>Comentario.</p> <p>“Es posible que algunos de los proyectos que se proponga para zonas particulares sólo sean factibles técnicamente con especificaciones que se salgan de los criterios establecidos en el RAS, y por lo tanto, las obras para esquemas diferenciales deberían tener otros requisitos. Adicionalmente, el Artículo 2.3.7.2.2.1.6. del Decreto 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permite la construcción de redes provisionales en áreas de difícil gestión, con parámetros técnicos diferentes a los establecidos en el RAS, siempre que se cuenten con los soportes técnicos de la alternativa a desarrollar, razón por la cual esta disposición iría en contravía del mencionado artículo.”</p>	<p>Saneamiento Básico, deberá ser explícita por vía resolución.</p>
<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p>Redacción propuesta:</p> <p>“a) Carta de presentación del proyecto, en la cual se indique claramente que el mismo solicita viabilidad sectorial para optar a modalidad de financiación de obras por</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajustará la redacción, para emplear el formato de presentación de proyectos incluido en el anexo 1. de la Resolución 1063 de 2016, dado que dicho formato contempla la posibilidad de radicar proyectos con otras</p>

RESPUESTA AL COMENTARIO	COMENTARIO RECIBIDO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO
<p>posibles fuentes de financiación.</p> <p>Al formato deberá sumarse, además de la firma del solicitante, la del alcalde del municipio o distrito en el que se adelantarán las obras, lo que se tendrá como aval del proyecto por parte de la entidad territorial.</p>	<p>Impuestos. Para este fin, el proponente podrá usar el formato de presentación de proyectos de la resolución 1063, indicando que la fuente de financiación será Obras por Impuestos. La carta deberá contar con la firma del representante legal de la entidad territorial, quien a su vez avala el proyecto.”</p> <p>Comentario: ¿Quién suscribe la carta de presentación?</p>		
<p>Se rechaza el comentario. El procedimiento para la entrega de las obras a la entidad que realiza la viabilización, ya están reglamentados en el artículo 1.6.5.3.5.4. del Decreto 1915 de 2017, disposición que no puede ser modificada por este Ministerio.</p>	<p>Redacción propuesta:</p> <p>Parágrafo 2: En los casos donde la entidad territorial no sea el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo en la zona donde se realizó la obra, ésta se podrá entregar como un aporte bajo condiciones al prestador para que la opere, mantenga y garantice los respectivos recursos a través de la tarifa del servicio público. La aplicación de lo anterior previo acuerdo con el prestador para recibir dicha infraestructura.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1915 de 2017, en este punto del proceso, no es claro que la persona que presente el proyecto sea la que finalmente lo vaya a operar, por cuanto el Artículo 1.6.5.3.5.4. del Decreto 1915 de 2017, establece que el contribuyente</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		<p>entrega la obra a la entidad nacional competente, y dicha entidad (en este caso el Ministerio), "realizará la entrega de la obra al departamento, municipio o entidad que corresponda, conforme se defina en el correspondiente proyecto, para ser dispuesta a la prestación del servicio o el ejercicio de la competencia, de acuerdo con las normas que gobiernen la materia.", es decir, no necesariamente la entregará para la operación a quien presenta y ejecuta el proyecto.</p> <p>Teniendo en cuenta la intención del proyecto de resolución de garantizar la sostenibilidad de las obras, se sugiere incluir un párrafo que defina quien recibirá la obra al final para que preste el servicio de acueducto y alcantarillado y aseo de forma eficiente y garantice los recursos vía ingresos de forma permanente para la operación y el mantenimiento.</p>	
Empresas Públicas de Medellín - EPM	ARTICULO 2	<p>Redacción propuesta:</p> <p>"f) Certificado de libertad y tradición a nombre de la entidad territorial o del prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que acredite la propiedad del predio necesario para la ejecución del proyecto. Adicional a</p>	<p>Se rechaza el comentario. Según el artículo 9 de la Resolución 1063 de 2016, los proyectos deben cumplir los requisitos prediales así:</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		<p>esto, el representante legal de la entidad prestadora deberá certificar que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las inversiones realizadas en sus predios bajo la modalidad de Obras por Impuestos.”</p> <p>Comentario: “La resolución 1963 (sic), que fue formulada particularmente para que las entidades territoriales presentaran proyectos para solicitar apoyo financiero de la nación, contempla una restricción que podría obstaculizar el desarrollo de proyectos cuando los municipios no sean los dueños de los predios donde se ejecutaría la obra o cuando no cuenten con los recursos para adquirirlos. Por otro lado, en su Artículo 7, establece que la compra de predios y/o servidumbres no son susceptibles de financiación con recursos de la nación. La resolución solo permite la opción de que un tercero sea el dueño del predio y es cuando la entidad territorial sea accionista de la Entidad Prestadora del Servicio y su capital sea integralmente de naturaleza pública.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución busca establecer requisitos adicionales que sean aplicables cuando el</p>	<p>“9.7. Prediales: Los proyectos deberán incluir los aspectos señalados en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios y las servidumbres necesarios para su ejecución.”</p> <p>Por otra parte, el numeral 2.7 del anexo 1 de la Resolución 1063 de 2016, establece varias posibilidades para acreditar la situación predial de los predios requeridos para el proyecto, siendo aun más garantista que la redacción propuesta por el solicitante.</p> <p>Por otra parte, se rechaza la posibilidad de que se establezca una renuncia a reclamaciones por parte de la empresa prestadora, respecto a quien financia las obras por impuestos, pues si estas obras son viabilizadas conforme a los requisitos contenidos en la Resolución 330 de 2017, la Resolución 650 de 2017 y la Resolución 1063 de 2016, están sujetas a los procesos de intervención de estudios y diseños y de construcción de obras que</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		<p>proponente del proyecto sea distinto de una entidad territorial, también debería adoptarse una condición especial cuando la propiedad del predio donde se requiera el proyecto no sea de la entidad territorial, sino del prestador, independiente de la naturaleza de su capital. Lo anterior, teniendo en cuenta que la intención del Decreto 1915 es promover inversión para desarrollar las ZOMAC, ubicadas en territorios con altos índices de pobreza, donde los municipios difícilmente puedan destinar recursos para la compra de predios.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el requisito f) para el Artículo 3."</p>	<p>buscan asegurar la calidad y la aptitud de las obras desde el mismo momento de la estructuración del proyecto.</p>
<p>Empresas Públicas de Medellín - EPM</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p><i>"Artículo 1.6.5.3.1.2.' Revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente." Del Decreto 1915 de 2017, establece "tres (3) días siguientes a la recepción de la iniciativa o proyectos presentados por el contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio -ART solicitará concepto a la entidad nacional competente, que deberá responder dentro de los diez (10) días siguientes,".</i></p> <p>Comentario ¿Estos días son hábiles calendario? Por favor aclarar.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario el comentario. El concepto que debe emitir en esta instancia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es una verificación de los documentos aportados, que ya está reglamentada en el mencionado artículo 1.6.5.3.1.2. del Decreto 1915 de 2017, y que no puede ser modificada por este Ministerio.</p> <p>La competencia de este Ministerio se limita al proceso de viabilidad sectorial,</p>

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PÁRAGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Viceministerio de Agua y Saneamiento - Dirección de Programas	ARTICULO 2	En el artículo 2 excluir proyectos de aseo toda vez que en el Decreto 1915 de 2017 sólo se hace mención a proyectos de acueducto y alcantarillado,	Se acepta el comentario. Se realizan los ajustes solicitados. El Decreto 1915 de 2017, limita las inversiones a proyectos de infraestructura de agua y saneamiento básico. Por tal razón los proyectos de aseo no pueden incluirse. "Artículo 1.6.5.2.2. Proyectos financiados a través de Obras por Impuestos. Los proyectos de inversión financiados a través de Obras por Impuestos para la
			que está reglamentado por el Artículo 1.6.5.3.2.3., con un término máximo de quince (15) días. Por otra parte, el conteo de días se rige por lo dispuesto en la LEY 4 DE 1913, sobre régimen político y municipal que señala "ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." Por tal razón, se entiende que estos días son hábiles y se hará la precisión en la redacción.

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
			<p><i>modalidad de pago 1 deberán tener como objeto la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de infraestructura y/o dotación requerida para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC."</i></p>
<p>Viceministerio de Agua y Saneamiento - Dirección de Programas</p>	<p>ARTICULO 2</p>	<p>(En el artículo 2) así como en el párrafo aclarar que también pueden ser las normas que adicionan a la Resolución 330 de 2017 porque de no ser así no se puede dar aplicatividad a la Resolución 650 de 2017, y ninguno de los proyectos postulados a obras por impuestos cumplirían con Resolución 330 de 2017, dado a que están diseñados con la Resolución 1096 de 2000 y sus modificatorias.</p>	<p>Se acepta el comentario. Si bien la Resolución 650 de 2017 añade un artículo nuevo a la Resolución 330 de 2017 y puede tenerse como una adición o modificación del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, confiere mayor claridad para delimitar las normas a las que deben sujetarse los proyectos presentados bajo la modalidad de obras por impuestos</p> <p>Adicionalmente, se incluye un nuevo artículo, para el envío de proyectos al Banco de Proyectos que administra la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta que el Decreto 1915</p>

RESPUESTA AL COMENTARIO	COMENTARIO RECIBIDO	UBICACION EN EL DOCUMENTO: CAPITULO / ARTICULO / PARAGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO
Dirección de Desarrollo Sectorial			DIRECCIÓN RESPONSABLE
	Abogada Yolima Bernal Pedraza, Abogado - SOMAC, Abogada Contratista DDS - VASB		NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACION
	31-01-2018		FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACION: